

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, el "Contrato") que celebran de una parte **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, con RUC N° 20209133394, con domicilio en Avenida Manuel Olguín N° 375, Piso 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus Apoderados, el señor Eduardo Cabrera Segura, identificado con DNI N° 08719029, y el señor Eduardo Néstor Ruíz Salcedo, identificado con DNI N° 08880810, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11359937, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**BARRICK**"; y, de la otra parte, **HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con 20269520699, con domicilio en Av. San Borja Norte 725, distrito de San Borja, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Li Elvin Solis Tarazona, identificado con DNI N° 09639503, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00162043, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**"; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- 1.1. **BARRICK** es una persona jurídica dedicada a desarrollar todo tipo de actividades mineras sin excepción alguna, incluyendo la de explorar y explotar derechos mineros, beneficiar, fundir y refinar, vender y, en general, comercializar minerales y metales, que para el desarrollo de sus actividades en la Unidad Minera Lagunas Norte (en adelante, la "Mina"), situada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, requiere contratar el servicio de diseño e instalación del sistema de riego y plantación de especies nativas, (en adelante, el "Servicio"), el cual deberá ser prestado, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, y los establecidos en los documentos descritos en la Cláusula Cuarta del mismo, los cuales forman parte integrante del presente Contrato.
- 1.2. **EL CONTRATISTA** es una persona jurídica especializada en prestar servicios de ingeniería civil, arquitectura, paisajismo, reforestación, riego tecnificado, viveros, áreas verdes, pasivos ambientales, remediación ambiental, medio ambiente, agroindustria y otras actividades, quien, con la firma del presente Contrato declara contar con la capacidad técnica, recursos financieros, el personal, la experiencia, así como las autorizaciones y permisos necesarios para brindar el Servicio a favor de **BARRICK**.
- 1.3. **EL CONTRATISTA** declara que el Servicio es de naturaleza especializada, y se sujeta a lo establecido por la Ley N° 29245, su Reglamento y demás normas complementarias en materia de Tercerización de Servicios, y que se encuentra fuera de los supuestos de intermediación laboral, establecidos por la Ley N° 27626, ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, así como de sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.
- 1.4. **BARRICK** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que, únicamente para efectos del presente Contrato, podrán denominarse en forma conjunta como "**LAS PARTES**".



SEGUNDA. - OBJETO

- 2.1. Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar a favor de **BARRICK** el Servicio de manera independiente y no subordinada, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, a cambio de lo cual **BARRICK** se obliga a pagar la contraprestación pactada en el mismo.
- 2.2. El Servicio será prestado por **EL CONTRATISTA** de conformidad con los documentos denominados "Alcance del Servicio y Términos Comerciales", y la "Propuesta Técnica Económica", consignados respectivamente en los Anexos N° 1 y 2 del presente Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

TERCERA. - DESPLAZAMIENTO

Conforme al Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-TR, **LAS PARTES** cumplen con precisar lo siguiente:

- **ACTIVIDAD EMPRESARIAL A REALIZAR POR EL CONTRATISTA:** la señalada en la cláusula Primera de este Contrato.
- **ÁMBITOS DONDE EXISTE DESPLAZAMIENTO CONTINUO:** El Servicio será llevado a cabo en el centro de operaciones que **BARRICK** indique a **EL CONTRATISTA**. Asimismo, el personal de **EL CONTRATISTA** desplazado se encuentra bajo la exclusiva subordinación de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** cuenta con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; es responsable por los resultados de sus actividades cumpliendo así los requisitos esenciales señalados por la Ley N° 29245 para la existencia de una tercerización válida y para el cabal cumplimiento del Servicio.

CUARTA. - DOCUMENTOS VINCULADOS AL CONTRATO

EL CONTRATISTA prestará el Servicio de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, y a los siguientes documentos que se consideran parte integrante del mismo, en caso de ser aplicables al Servicio:

- 4.1. Anexo 01: Alcance del Servicio y Términos Comerciales
- 4.2. Anexo 02: Propuesta Técnica Económica, de **EL CONTRATISTA**, de Fecha 5 de diciembre del 2018
- 4.3. Anexo 03: Formatos de solicitud de MOC y MONC
- 4.4. Anexo 04: Responsabilidad Social (Empleo Local – Empresas Comunes)
- 4.5. Anexo 05: Protocolo de Pre-Calificación de Seguridad para Contratistas
- 4.6. Anexo 06: Estándares de Equipos de Protección Personal
- 4.7. Anexo 07: Listado de clínicas autorizadas por Barrick
- 4.8. Anexo 08: Reglamento Interno de tránsito de Mina Lagunas Norte
- 4.9. Anexo 09: Estándar de Equipos Móviles
- 4.10. Anexo 10: Guía de Cumplimiento Ambiental para Empresas Contratistas y Política Ambiental
- 4.11. Anexo 11: Estándar de Gestión contra el Riesgo de Fatiga/Somnolencia



- 4.12. Anexo 12: Requerimientos de Desempeño para Empresas Contratistas y sus Trabajadores.
- 4.13. Anexo 13: Estándar de Seguridad & Salud Para Contratistas
- 4.14. Anexo 14: Estándar de Controles de Seguridad & Salud para Contratistas
- 4.15. Anexo 15: Formato de inicio y cese de actividades
- 4.16. Anexo 16: Política de Derechos Humanos
- 4.17. Anexo 17: Código de Ética del Proveedor de BARRICK
- 4.18. Anexo 18: Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción de BARRICK

Los Anexos arriba señalados serán de cumplimiento obligatorio por parte de **EL CONTRATISTA**, para la correcta realización y cumplimiento del Servicio establecido en el presente Contrato.

En el supuesto de existir discrepancias entre el presente Contrato y los documentos que se enumeran en esta cláusula, primarán las estipulaciones del Contrato. En caso de existir discrepancias entre los documentos Anexos que se enumeran en esta Cláusula, prevalecerá el documento cuya fecha sea la más reciente.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, **BARRICK** podrá complementar el presente Contrato con instrucciones aclaratorias adicionales, comunicadas por escrito a **EL CONTRATISTA**, en cuanto no modifiquen el concepto básico del Servicio ni la forma de prestarlo.

QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 5.1. Como única, total y completa contraprestación por la prestación del Servicio, **BARRICK** abonará a **EL CONTRATISTA**, el monto máximo estimado mas no garantizado de **US\$ 237,547.63** (Doscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más el IGV, teniendo en cuenta los costos unitarios establecidos en la Propuesta Económica de **EL CONTRATISTA** (Anexo 2), y a las actividades realmente ejecutadas y validadas por el representante de **BARRICK**, por lo que dicho monto considera todos los elementos de determinación del valor correspondiente al Servicio, incluyendo todos los recursos necesarios para asegurar la correcta movilización, desmovilización, implementación y ejecución del mismo, tales como; costos, gastos generales y utilidades, salvo aquellos que serán asumidos por **BARRICK**, los cuales deberán detallarse expresamente.
- 5.2. **Adelanto:** **BARRICK** acuerda abonar a **EL CONTRATISTA**, el 20% del monto del presupuesto del contrato USD\$ 47,509.53 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Nueve con 53/100 Dólares de los Estados Unidos de América), como adelanto por la ejecución del Servicio. Este monto será entregado a **EL CONTRATISTA** durante los primeros diez (10) días de firmado el presente contrato por **EL CONTRATISTA** y siempre que **EL CONTRATISTA** haya hecho entrega a **BARRICK** de una Carta Fianza por dicho monto, que garantice el referido adelanto y con vigencia hasta la culminación del Servicio o hasta que se haya descontado de la retribución pendiente de pago a favor de **EL CONTRATISTA**, el total del monto adelantado.



Dicho adelanto será descontado a **EL CONTRATISTA** en un monto equivalente al porcentaje de avance de obra de cada valorización mensual aprobada que

presente para su pago por la ejecución del Servicio, hasta cubrir el monto total adelantado.

- 5.3. Para los efectos del pago, **EL CONTRATISTA** emitirá una valorización con el detalle de los trabajos efectivamente ejecutados, la cual deberá ser revisada para su aprobación por **BARRICK** dentro del plazo de diez (10) días calendario, siguientes a su presentación. Una vez aprobada la valorización, **BARRICK** procederá con la emisión y entrega de una orden de compra y acta de conformidad a efectos que **EL CONTRATISTA** pueda presentar su factura al Departamento de Contabilidad de **BARRICK** con el detalle de los trabajos realizados.
- 5.4. El pago a **EL CONTRATISTA** será efectuado a los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de su factura.
- 5.5. **BARRICK** no reconocerá trabajo alguno realizado por **EL CONTRATISTA** y mucho menos autorizará su pago, si éste no cuenta con un requerimiento previo a su ejecución, y autorización por escrito de **BARRICK**.
- 5.6. **BARRICK** está facultada a exigir a **EL CONTRATISTA**, antes de efectuar los pagos de sus facturas, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y laborales derivadas del Servicio.
- 5.7. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con levantar las observaciones de las auditorias de seguridad realizadas por **BARRICK**, que estén bajo su responsabilidad, dentro del plazo establecido, **BARRICK** podrá suspender el procedimiento de aprobación de la valorización presentada por **EL CONTRATISTA**, previsto en el numeral 5.2 precedente, hasta que éste cumpla con levantar las observaciones que tengan vencidas. El tiempo de suspensión no generará obligación de pago de intereses ni de algún otro concepto respecto de los montos de dichas valorizaciones a favor de **EL CONTRATISTA**.
- 5.8. El pago se efectuará mediante cheque con la cláusula no negociable o transferencia bancaria a cuenta peruana, dando **EL CONTRATISTA** por cancelada la factura correspondiente con la sola recepción del cheque o la transferencia.
- 5.9. En caso los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** materia del presente Contrato se encuentren sujetos al Sistema de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (Sistema de Detracciones), según lo establecido por el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, **BARRICK** efectuará la correspondiente detracción por los pagos que efectúe a favor de **EL CONTRATISTA** y lo depositará en la Cuenta de Detracciones del Banco de la Nación, de **EL CONTRATISTA**. Luego de efectuado el depósito, **BARRICK** entregará a **EL CONTRATISTA** la respectiva "Constancia de Depósito".
- 5.10. No obstante lo establecido en la presente Cláusula, si durante la vigencia del presente Contrato se produjera un cambio de circunstancias, de características extraordinarias e imprevisibles, que afectaren el Servicio prestado por **EL CONTRATISTA**, su importancia, volumen o naturaleza, su costo o los requerimientos de servicios procedentes de **BARRICK**, o que de alguna forma alterase el equilibrio de las prestaciones en términos tales que este contrato



resultara excesivamente oneroso para alguna de **LAS PARTES**, dicha parte podrá solicitar a la otra la revisión de las condiciones contractuales, para adaptarlas a las nuevas circunstancias, la otra parte no se encuentra obligada a aceptar las modificaciones planteadas. Los cambios deberán ser presentados por escrito y deberán ser aprobados por los representantes de **LAS PARTES** para su implementación.

SEXTA. - PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato será por un periodo de 3 (tres) meses, computados desde el 14 de enero del 2019 hasta el 13 de abril del 2019, pudiendo **LAS PARTES** prorrogar el plazo de común acuerdo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

No obstante, lo anterior, las obligaciones de **LAS PARTES** en el Contrato permanecerán en vigencia hasta que hayan sido cumplidas en su totalidad y en forma satisfactoria para cada una de ellas.

SÉPTIMA. - COORDINACIÓN

- 7.1. **BARRICK** designa al Sr. Edmundo Del Pino, o a quien lo reemplace en dicho cargo, como el coordinador del presente Contrato (en adelante, el "Coordinador"), quien estará a cargo de verificar la correcta ejecución operativa de los acuerdos de este Contrato, debiendo **EL CONTRATISTA** coordinar con éste a efectos de cumplir con el Servicio conforme a los términos del presente Contrato.
- 7.2. Se deja expresa constancia que dicha coordinación de ninguna manera supondrá una limitación o exoneración de la responsabilidad que compete a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y tampoco representará la subordinación del personal de **EL CONTRATISTA** a **BARRICK** o al Coordinador.
- 7.3. Por su parte **EL CONTRATISTA** podrá valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos, y a la firma del presente Contrato designa al Sr. Janio Solís, como supervisor responsable de la correcta ejecución del Servicio (en adelante, el "Responsable"), quien supervisará al personal de **EL CONTRATISTA** y realizará las coordinaciones necesarias con el Coordinador de **BARRICK**.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a:

- 8.1 Ejecutar el Servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos financieros, técnicos y/o materiales; para lo cual será responsable por los resultados de sus actividades, y sus trabajadores se encontrarán bajo su exclusiva subordinación, todo ello en estricta concordancia con el Alcance del Servicio y las especificaciones de su Propuesta Técnica Económica, detallados en el Anexo 2, y demás documentos que forman parte integrante del presente Contrato.



- 8.2 Cumplir con lo señalado en la Ley N° 29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-TR y las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1038, norma que precisa los alcances de la Ley N° 29245, por lo que deberá comunicar por escrito a sus trabajadores y/o organizaciones sindicales o delegados de sus trabajadores, antes de ser destacados a la realización del Servicio, sobre los alcances del presente Contrato. A tal efecto, deberá hacer expresa referencia a la identidad de **BARRICK**, las actividades objeto del Contrato y el lugar donde se ejecutarán dichas actividades.
- 8.3 En caso de ser aplicable al Servicio, cumplir con registrar el desplazamiento de su personal a **BARRICK** en la Planilla Electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 29245 y el primer párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2008-TR sobre el Registro Nacional de las Empresas Tercerizadoras.
- 8.4 Contar con asesoría en seguridad y prevención de accidentes según lo exigido por la legislación nacional vigente, que coordine con el Coordinador de **BARRICK**, de modo que los trabajos se ejecuten en un ambiente de seguridad y cumplimiento de las normas y reglamentos de seguridad correspondientes.
- 8.5 No tomar algún compromiso ni programar cualquier gasto que obligue a **BARRICK**, sin el consentimiento previo y por escrito de **BARRICK**.
- 8.6 Utilizar los materiales, equipos, software y herramientas necesarias y adecuadas para cumplir satisfactoriamente con el Servicio.
- 8.7 Prestar aquellos servicios adicionales que pueda acordar con **BARRICK**, mediante orden de cambio aprobada por los niveles establecidos.
- 8.8 Valerse del personal suficiente y adecuado para atender continuamente la necesidad de la operación, elaboración y atención diaria del Servicio. Dicho personal será directamente contratado por **EL CONTRATISTA** y no tendrá vínculo laboral con **BARRICK**.
- 8.9 Cumplir estrictamente en la ejecución del Servicio, con todas las normas legales aplicables, en especial con las normas que exige el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás instituciones públicas que regulan la naturaleza del Servicio. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los reglamentos establecidos por **BARRICK**, así como con las políticas de **BARRICK**, referidas en los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato, en particular con la Política de Derechos Humanos (Anexo 16), el Código de Ética de Proveedores de **BARRICK** (Anexo 17) y la Política Anti-Soborno y Anti-Corrupción de **BARRICK** (Anexo 18).
- 8.10 Contar y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones, licencias y seguros necesarios para la prestación del Servicio.
- 8.11 Proporcionar el material y equipamiento necesario para brindar el Servicio, de acuerdo a los alcances establecidos en el presente Contrato y en la Propuesta Técnica Económica que se adjunta como Anexo 2 del presente Contrato.



- 8.12 En caso de ser aplicable al Servicio, mantener al responsable de **EL CONTRATISTA** en la Mina, durante el tiempo que dure la prestación del Servicio, a efectos de que éste supervise la correcta y oportuna ejecución del Servicio y demás aspectos de seguridad relacionados con el personal de **EL CONTRATISTA**.
- 8.13 En caso de ser aplicable al Servicio, dotar, obligar y supervisar a su personal a través del cual ejecutará el Servicio en la Mina para que utilice los equipos de seguridad y ropa de trabajo que establecen las normas y lineamientos de **BARRICK**, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 6 del Contrato
- 8.14 Reemplazar, de forma inmediata, el(los) material(es) o equipo(s) o software o herramienta(s) destinado(s) por **EL CONTRATISTA** para realizar el Servicio, en caso no pudiera(n) operar en forma satisfactoria, por otro (s) de igual(es) o mejor(es) característica(s), calidad(es), presentación, capacidad, estado de conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento. Esta situación no significará modificación alguna del precio del Servicio estipulado en la cláusula Quinta del presente Contrato.
- 8.15 Contar con un Plan de Atención a Emergencias. Copia de dicho documento deberá ser entregado a **BARRICK**.
- 8.16 Pagar el íntegro de las remuneraciones y demás beneficios laborales a sus trabajadores asignados para la prestación del Servicio, que conforme a ley les corresponda. Asimismo, mantendrá actualizada la información que permita a **BARRICK** comprobar lo antes mencionado. **BARRICK** podrá solicitar la información en cualquier momento, sin necesidad de requerimiento previo alguno a **EL CONTRATISTA**.
- 8.17 Presentar a **BARRICK**, cada vez que ésta así lo requiera, copia de toda la documentación laboral y de seguridad social que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales respecto de los derechos y beneficios correspondientes a sus trabajadores asignados para la prestación del Servicio en las instalaciones de **BARRICK**. Esta información podrá ser proporcionada a través del Sistema de Administración de Planillas de **EL CONTRATISTA**.
- 8.18 No realizar trabajos ni prestar servicios a terceros dentro de las instalaciones ubicadas en la Mina, sin contar con la previa autorización escrita de **BARRICK**, en caso de ser aplicable al Servicio
- 8.19 Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato, declarando tener pleno conocimiento de todas las políticas de **BARRICK**, referidas en los mismos.
- 8.20 Cumplir con todas las normas legales en materia de estándares de seguridad y medio ambiente, asumiendo toda la responsabilidad por su incumplimiento durante la prestación del Servicio.
- 8.21 Sujetarse a inspecciones no programadas sobre cumplimiento de normas de seguridad, medio ambiente y laborales, a ser efectuadas por personal de **BARRICK**.



- 8.22 En caso de ser aplicable al Servicio, contar con sus propias unidades de transporte para trasladar a su personal dentro y hacia la Mina, dichas unidades de transporte deberán contar con los equipos de radio necesarios para una correcta comunicación. El uso de dichos equipos de radio deberá estar sustentada con las autorizaciones correspondientes otorgadas a **EL CONTRATISTA**.
- 8.23 En caso de ser aplicable al Servicio, acreditar antes de ingresar cualquier vehículo a las instalaciones de la Mina, que sus vehículos han sido monitoreados en una entidad debidamente certificada para tal efecto en lo que respecta a la emisión de gases contaminantes y que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles, según lo establecido en el D.S. N° 047-2001-MTC.
- 8.24 Cumplir con sus obligaciones de prácticas anticorrupción y de Derechos Humanos, según lo establecido en la cláusula Vigésimo Segunda del presente Contrato.
- 8.25 Mantener durante la prestación del Servicio el personal clave definido en su propuesta.
- 8.26 Preparar reportes de avance de ejecución del Servicio en la frecuencia definida previamente por **BARRICK**, indicando los servicios ejecutados en el período reportado y detallando como mínimo la información requerida por **BARRICK**.
- 8.27 Coordinar con el Coordinador de **BARRICK**, designado en el presente Contrato, el llenado y aprobación del Formato de Inicio de Actividades, antes de iniciar cualquier trabajo en la Mina, así como el Formato de Cese de Actividades al término del Servicio, conforme al Anexo 15.
- 8.28 **EL CONTRATISTA** será responsable de la seguridad y protección de los bienes de su propiedad o de aquellos que no siendo de su propiedad sean utilizados en la ejecución del Servicio. **BARRICK**, en ningún caso se considerará responsable por la seguridad y protección de los bienes antes descritos, debiendo **EL CONTRATISTA** realizar las acciones necesarias para proteger adecuadamente los mismos.
- 8.29 Utilizar los equipos y el personal desplazado a la Mina de manera exclusiva en la prestación del Servicio. El personal de **EL CONTRATISTA** no realizará otras labores tales como consultorías ni trabajará en otros proyectos de **EL CONTRATISTA** dentro de la Mina, salvo que se cuente con la autorización previa por escrito de **BARRICK**.
- 8.30 Cumplir con el pago a todos sus proveedores de bienes y servicios que hayan contratado para la ejecución del presente Contrato, por lo que al término del Contrato no deberá existir deuda pendiente alguna con estos proveedores derivados de los servicios o bienes recibidos para la ejecución del mismo. De existir alguna deuda pendiente de pago, **BARRICK** se encuentra plenamente facultada a retener directamente de las retribuciones pendientes de pago de **EL CONTRATISTA** los importes correspondientes y/o repetir dichos pagos contra **EL CONTRATISTA**.
- 8.31. Hacer entrega a **BARRICK**, a la finalización del presente Contrato, de las liquidaciones firmadas por los trabajadores destacados a las operaciones materia



del Contrato, o las cartas de desplazamiento a otra obra o centro de operaciones de **EL CONTRATISTA**, según corresponda.

- 8.32. En caso de ser aplicable al Servicio, proporcionar a su personal destacado en la Mina para la realización del Servicio, la alimentación, el alojamiento y el transporte dentro, desde y hasta la Mina para el correcto desarrollo de sus funciones.
- 8.33. Cumplir con el Cronograma de Actividades establecido en el Anexo 2 del presente Contrato, haciéndose responsable de la ejecución del mismo en los plazos y tiempos ahí establecidos; respetando para tal efecto, las jornadas laborales aprobadas según normatividad vigente.
- 8.34. La propuesta diseñada por **EL CONTRATISTA** considera una ejecución en forma continua, sin interrupciones y/o postergaciones. Cualquier modificación en los tiempos de desarrollo, equipos y/o servicios no mencionados en la propuesta, obligará a **EL CONTRATISTA** a efectuar otra propuesta, el cual será presentado a **BARRICK** para la aprobación correspondiente. **LAS PARTES** examinarán cada caso por separado en la debida oportunidad para analizar el impacto y los eventuales tiempos y/o costos adicionales.
- 8.35. **EL CONTRATISTA** asumirá los gastos de traslado y desmovilización de cualquier equipo, bien, artefacto y/o máquina, que sea asignada a fin de cumplir con las prestaciones a que alude el presente Contrato.
- 8.36. Presentar y entregar a **BARRICK** a la culminación del Servicio, el siguiente entregable:
 - Informe final con los trabajos ejecutados de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente Contrato y a los términos comerciales, técnicos, administrativos y económicos señalados en el Anexo 1 y 2 del presente Contrato.
- 8.37. **EL CONTRATISTA** asesorará y absolverá las consultas que **BARRICK** formule en el proceso de realización del Servicio.
- 8.38. Garantizar el Servicio y equipos suministrados por un periodo de dos (02) años, contado a partir de la fecha de firma de Cese del Servicio y considerando para tal efecto, las indicaciones impartidas por **EL CONTRATISTA** en su propuesta.
- 8.39. En caso de ser aplicable al Servicio, **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado a contar en cada unidad de transporte de personal con un Sistema de Monitoreo de Vehículos que permita verificar el cumplimiento de los límites de velocidad por parte de sus conductores. **EL CONTRATISTA** deberá reportar a **BARRICK** el tipo de sistema con que cuentan sus unidades y un detalle técnico de su funcionamiento, **BARRICK** cuenta con la facultad de auditar la operatividad y los resultados de este sistema.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE BARRICK

- 9.1. **BARRICK** se compromete a otorgar las facilidades necesarias a **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del presente Contrato, sin intervención en las facultades de dirección que **EL CONTRATISTA** ejerza sobre su personal.



- 9.2. En caso de ser aplicable al Servicio, **BARRICK** se encargará de tramitar el "fotocheck" del personal de **EL CONTRATISTA** asignado para la ejecución del Servicio en la Mina, previa solicitud por escrito de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo al procedimiento establecido. Los fotochecks indicados en el presente numeral se entregarán sin perjuicio de los fotochecks que **EL CONTRATISTA** entregará a su personal para identificarse en las instalaciones de la Mina.
- 9.3. En caso de ser aplicable al Servicio, **BARRICK** brindará asistencia médica de primeros auxilios al personal de **EL CONTRATISTA**, en el Centro Médico de **BARRICK** en la Mina. Esta prestación no reemplaza ni excluye la atención médica a la que el personal de **EL CONTRATISTA** tenga derecho como trabajadores dependientes de **EL CONTRATISTA**, ni obliga a **BARRICK** a hacerse cargo del costo de cualquier prestación médica derivada de accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, que deban ser asumidos por los seguros contratados por **EL CONTRATISTA** a favor de sus trabajadores. Si con motivo de la asistencia médica de primeros auxilios brindada a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** en Mina, se le suministra medicamentos, el suministro de dichos medicamentos será pagado por **EL CONTRATISTA** a la empresa prestadora del servicio de salud que administra el Centro Médico en Mina, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 9.4. **BARRICK** debe informar a su personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al mes calendario en que se inicie la ejecución del presente Contrato la siguiente información:
- 9.4.1. La identidad de **EL CONTRATISTA**.
- 9.4.2. Las actividades que son objeto del presente Contrato.
- 9.5. De ser necesario, y a solicitud de **EL CONTRATISTA** y por acuerdo previo con **BARRICK**, **BARRICK** suministrará combustible a **EL CONTRATISTA** en la Mina, para que éste sea consumido en la prestación del Servicio, y cuyo costo será asumido por **EL CONTRATISTA**.

LAS PARTES acuerdan que el valor del combustible entregado por **BARRICK** a **EL CONTRATISTA** será determinado en función del valor que establezca el proveedor de combustible de **BARRICK** para las ventas que realice a los consumidores directos, en el día en el cual el referido combustible sea efectivamente entregado por **BARRICK** a **EL CONTRATISTA**.

Del mismo modo, queda establecido que **BARRICK** emitirá la correspondiente factura por el combustible entregado conforme con lo indicado precedentemente. El importe de dicha factura será descontado de la contraprestación que **BARRICK** abonará a favor de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.



Finalmente, queda establecido que el combustible antes referido deberá ser íntegramente empleado en los vehículos dispuestos por **EL CONTRATISTA** para la prestación del Servicio en la Mina. En ese sentido, **BARRICK** podrá resolver de pleno derecho el presente Contrato en caso determine que el combustible no ha sido despachado a los vehículos antes mencionados y empleado por éstos para la prestación del Servicio, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a

reclamar indemnización alguna a **BARRICK** por daños y perjuicios u otros, incluyendo daño emergente y/o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

LAS PARTES acuerdan que la obligación de **BARRICK** de proporcionar el combustible cesará con la terminación o conclusión del presente Contrato por cualquier causa o antes si el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN o cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances, impida de cualquier manera el suministro de combustibles por parte de los consumidores directos.

LAS PARTES dejan constancia que la existencia de las obligaciones de **BARRICK** antes descritas, de ninguna manera supondrán una limitación o exoneración de la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** respecto de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

DÉCIMA. - PERSONAL DE EL CONTRATISTA

- 10.1. Se deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** es una persona jurídica que se dedica a la prestación de servicios tales como el Servicio materia del presente Contrato y se obliga a ejecutarlo por su propia cuenta y responsabilidad, y dejando expresa constancia **LAS PARTES** que, el presente Contrato es de naturaleza civil y no laboral.
- 10.2. Queda establecido que el personal que realiza el Servicio, es personal dependiente de **EL CONTRATISTA**, o de las empresas sub-contratadas por éste, quienes asumen el pago de remuneraciones, vacaciones, condiciones de trabajo, compensación por tiempo de servicios y cualquier otro beneficio social que tengan derecho a percibir.
Por tanto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA** o de las empresas sub-contratadas por este, todos los gastos de sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, cualquier condición de trabajo u obligación remunerativa, seguros de accidentes de trabajo, refrigerios, ropa de trabajo y en general, la responsabilidad por las condiciones de trabajo y todos los gastos que estén relacionados con el personal de **EL CONTRATISTA** que preste el Servicio.
- 10.3. Además, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todos los aportes o contribuciones que por ley le están asignadas al personal por él contratado, ya sea al Sistema Privado de Pensiones o a ESSALUD, así como los pagos y depósitos de las correspondientes Compensaciones por Tiempo de Servicios, comprometiéndose, en caso de ser requerido a ello, a entregar a **BARRICK** fotocopias legalizadas de todos los comprobantes de los aludidos aportes, asimismo deberá asegurarse que sus sub-contratistas cumplan con lo antes descrito.
- 10.4. **BARRICK** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación de los pagos y demás tributos correspondientes a las obligaciones laborales a su cargo, debidamente cancelados, así como también podrá exigirles acreditar el cumplimiento de cualquier otra obligación laboral en relación al personal a su cargo. **BARRICK** podrá retener, de los pagos pendientes que **BARRICK** debe abonar a favor de **EL CONTRATISTA**, los montos que estime prudente por las



obligaciones laborales, cuyo cumplimiento no se haya acreditado, y/o repetir dichos pagos contra **EL CONTRATISTA**.

Se deja expresa constancia que el derecho de **BARRICK** establecido en este numeral se otorga en beneficio exclusivo de **BARRICK** y no así de terceros.

- 10.5. **EL CONTRATISTA** libera a **BARRICK** de cualquier responsabilidad a raíz de cualquier reclamo, demanda, denuncia, que pudiera interponer el personal de **EL CONTRATISTA**, asumiendo **EL CONTRATISTA** el pago de todos los gastos judiciales, costas y costos por cualquier daño y/o perjuicio que se le cause a **BARRICK**, debiendo en tales casos indemnizarla por los daños o perjuicios ocasionados. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga, en forma incondicional, expresa e irrevocable, a pagar y pagará a **BARRICK** toda y cualquier suma que le fuera ordenada pagar por resolución o sentencia judicial o administrativa, originada en cualquier denuncia, demanda, reclamo o acción que ante cualquier fuero, incluyendo el fuero laboral, interponga(n) uno o más trabajadores de **EL CONTRATISTA**, reclamando cualquier obligación de naturaleza civil, laboral o comercial, sin reserva ni limitación alguna, y sin importar los montos que hubieran sido obligados a pagar por las referidas resolución y/o sentencias.
- 10.6. Ninguna de las cláusulas aquí establecidas podrá interpretarse en el sentido de considerar al personal obrero, empleado, administrativo y/ o profesional de **EL CONTRATISTA**, como trabajadores o dependientes de **BARRICK**, quedando expresamente establecido que aquellos no tienen vínculo laboral alguno, ni relación de subordinación o dependencia con **BARRICK**.
- 10.7. **BARRICK** se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del personal de **EL CONTRATISTA** cuando lo estime conveniente, en caso considere que este personal puede afectar la seguridad o el desarrollo de las labores en la Mina.
- 10.8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 29245, **LAS PARTES** reconocen que el presente Contrato no afecta los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores de **EL CONTRATISTA** que realizan el trabajo especializado en las instalaciones de **BARRICK**. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen y declaran que los trabajadores desplazados de **EL CONTRATISTA** se mantienen bajo la exclusiva subordinación de este último.

UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN

Este Contrato podrá ser resuelto, según sea el caso, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 11.1. **BARRICK** podrá resolver el presente Contrato sin expresión de causa, sin responsabilidad alguna y sin otro requisito o formalidad que la de notificar su voluntad en tal sentido, cursándose al efecto a **EL CONTRATISTA** una comunicación por escrito mediante carta notarial.
- 11.2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, **BARRICK** podrá dar por resuelto este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, frente al incumplimiento, cumplimiento parcial,



tardío o defectuoso de parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente Contrato. En tal sentido el Contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con la subsanación correspondiente en el plazo de quince (15) días calendario otorgados por **BARRICK**.

- 11.3. **BARRICK** mantiene una política de tolerancia cero respecto a infracciones a sus estándares de Seguridad y Medio Ambiente. Ante ello, en caso **EL CONTRATISTA** incumpla con cualquiera de las obligaciones de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente contenidas en el presente Contrato, el mismo quedará resuelto de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, bastando para ello que **BARRICK** comunique vía carta notarial a **EL CONTRATISTA** su decisión de valerse de lo señalado en el presente numeral indicando el motivo de resolución del Contrato, la misma que será efectiva desde la fecha de recepción de dicha comunicación.
- 11.4. En caso ocurriera algún accidente fatal o de incapacidad permanente con el personal designado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del Servicio, el presente Contrato quedará resuelto de pleno de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, bastando para ello que **BARRICK** comunique vía carta notarial a **EL CONTRATISTA** su decisión en tal sentido, la misma que será efectiva desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

En todos los casos de resolución indicados en el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna a **BARRICK** por daños y perjuicios directos o indirectos, incidentales o punitivos, incluyendo sin limitarse a ello, pérdidas de uso, lucro cesante, emergente o daño moral.

A la terminación del presente Contrato sea por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **BARRICK** dentro de los diez (10) días calendario, siguientes contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, la documentación que obre en su poder relacionada con este Contrato y con el Servicio.

DUODÉCIMA. - NO EXCLUSIVIDAD

- 12.1. Se deja constancia que el Servicio no conlleva dedicación exclusiva, por lo que **EL CONTRATISTA** podrá dedicarse, como en efecto lo viene haciendo hasta la fecha, a prestar servicios a cualquier otra persona natural o jurídica.
- 12.2. Queda expresamente establecido que en virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** no podrá asumir la representación de **BARRICK** en forma alguna, careciendo de derecho para suscribir documento alguno en su nombre salvo autorización expresa de **BARRICK**.

DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder o delegar parcial o totalmente las obligaciones que se le asigna por el presente Contrato y tendrá la responsabilidad total por la ejecución y cumplimiento del mismo.

Sin embargo, podrá valerse de terceros contratistas, debidamente identificados; sin ello implicar cambio alguno, ya que el único responsable y quién asuma ante **BARRICK** por



el cumplimiento de las obligaciones será **EL CONTRATISTA**, conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA. - INDEMNIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 14.1. **EL CONTRATISTA** indemnizará y mantendrá indemne a **BARRICK** y sus propiedades, de reclamos que se pudieran presentar como consecuencia de la prestación del Servicio bajo los términos descritos en este Contrato.
- 14.2. **EL CONTRATISTA** tomará todas las acciones preventivas, curativas, restitutorias, de reembolso y, en general, mantendrá indemne de todo daño, perturbación, amenaza o perjuicio, material, moral o de cualquier naturaleza, ya sea directo o indirecto, presente o futuro, a **BARRICK** y a todos y a cada uno de sus ejecutivos, directores, accionistas, socios, controladores, empleados, mandatarios y apoderados ("las Partes a ser Indemnizadas"), todo ello a simple solicitud de las Partes a ser Indemnizadas y de manera inmediata, y los indemnizará y/o defenderá a todos o algunos de ellos ante cualquier autoridad o tribunal, sea ordinario, administrativo, especial, arbitral o de cualquier otra índole. La actuación de las Partes a ser Indemnizadas en defensa de sus propios intereses no exonerará ni aliviará la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.
- 14.3. **EL CONTRATISTA** responderá por todos los daños directos e indirectos causados a su personal y trabajadores, a sus subcontratistas y proveedores, al personal de **BARRICK**, o a terceros, así como los causados a la propiedad de éstos o aquellos, y los perjuicios de cualquier naturaleza, producidos a personas y bienes, ya sea por accidente, acción u omisión (incluyendo dolo, culpa leve o culpa inexcusable) de su personal, sus subcontratistas, sus proveedores u otros terceros, asumiendo toda la responsabilidad por los riesgos directos e indirectos de la prestación del Servicio que realice **EL CONTRATISTA** de acuerdo al presente Contrato, y de la operación de los equipos destinados a su ejecución.

DÉCIMO QUINTA. - MODIFICACIÓN

El contenido del presente Contrato no podrá ser modificado, alterado o sustituido, total o parcialmente, salvo acuerdo expreso y por escrito debidamente suscrito por los representantes legales de **LAS PARTES**.

DÉCIMO SEXTA. - RECLAMOS

- 16.1. **LAS PARTES** convienen en que, si se efectuaran contra **BARRICK** reclamos por parte de trabajadores de **EL CONTRATISTA**, y/o sus beneficiarios, proveedores o de sus sub-contratistas, o cualquier tercero ante cualquier institución o autoridad, sea ésta administrativa o judicial que tenga relación con el Servicio, será **EL CONTRATISTA** el que responda por dichas reclamaciones ante las autoridades o instituciones donde se pretendan dichas acciones.
- 16.2. Asimismo, si **BARRICK** se viera obligada a abonar alguna cantidad a dichos trabajadores y/o sus beneficiarios, proveedores o cualquier tercero o alguna multa impuesta por las autoridades administrativas o judiciales, como consecuencia o no de las reclamaciones antes mencionadas, éstas serán asumidas o reembolsadas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo sus respectivos intereses legales, costas y costos, y demás gastos que estos pagos le hubieren



ocasionado. En caso contrario, **BARRICK** se encuentra plenamente facultada a retener directamente de las retribuciones pendientes de pago de **EL CONTRATISTA** los importes correspondientes y/o repetir dichos pagos contra **EL CONTRATISTA**.

- 16.3. De otro lado, si **BARRICK** se viera obligada a pagar suma alguna a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Seguro Social de Salud y/o al Sistema Nacional y/o Privado de Pensiones por concepto de tributos, primas, aportaciones y/o prestaciones que correspondan a **EL CONTRATISTA**, **BARRICK** se encuentra plenamente facultada a retener directamente de las retribuciones de **EL CONTRATISTA** pendientes de pago los importes correspondientes y/o repetir dichos pagos contra **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** no podrá transferir parcial o totalmente las obligaciones que se le asigna por el presente Contrato, y tendrá la responsabilidad total por la ejecución y cumplimiento del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA. - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- 17.1. En caso **EL CONTRATISTA** sea un Empresa Especializada de Contratista Minero, debidamente registrada ante el Ministerio de Energía y Minas y la ejecución del Servicio constituya una actividad minera, **EL CONTRATISTA** declara conocer y se obliga a cumplir a cabalidad las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 005-2012-TR, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, así como las disposiciones legales en materia ambiental que regulan las actividades mineras y sus propias actividades contractuales, en adición a las políticas sobre seguridad y medio ambiente que establece **BARRICK** y asegura a **BARRICK** su adaptabilidad y capacidad para cumplirlas y hacerlas cumplir por su personal y personal de los Sub-contratistas a su cargo, de manera integral y sostenida.
- 17.2. **EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a cumplir los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes establecidos mediante D.S. N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, por Decreto Supremo N° 014-2016-MINAM, por Decreto Supremo No. 010-2017-MINAM y por Decreto Supremo No. 019-2018-MTC.
- 17.3. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acredita contar con su propio Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como con programas de inducción, entrenamiento y re-entrenamiento para el personal que designe para la ejecución de los servicios materia del presente Contrato. Tanto en la formulación del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional como en la ejecución de los programas señalados, **EL CONTRATISTA** se obliga a contar con la asesoría profesional relativa a la especialidad y contar dentro del personal designado para la ejecución de los servicios contratados con un responsable en temas de seguridad y salud ocupacional.



En tal sentido **EL CONTRATISTA** declara que el personal que designe para la prestación del Servicio contratado, previo al inicio del mismo y en lo posterior de

manera sostenida durante su ejecución, deberá recibir charlas de inducción y sesiones de capacitación referentes, entre otros, a los procedimientos para el trabajo y la operación de los equipos empleados en el mismo, prevención de pérdidas, planes de respuesta a emergencias relacionadas con desastres naturales, ambientales y los propios de su actividad, los que serán organizados e impartidos por la administración de **EL CONTRATISTA**.

- 17.4. **EL CONTRATISTA** se compromete a someter a su personal a los exámenes médicos ocupacionales que establece la normatividad peruana, o cuando así lo disponga **BARRICK** por casos excepcionales debidamente justificados.
- 17.5. **EL CONTRATISTA** se obliga a hacer de conocimiento de **BARRICK**, todo incidente y/o accidente que ocurra dentro de los límites de sus concesiones mineras o en las carreteras o vías de acceso o salida a las mismas en que se vea involucrado el personal que designe para la ejecución del presente Contrato, cualquiera fuese su naturaleza y consecuencias, debiendo comunicarlo al Coordinador de **BARRICK**, por escrito y en un plazo no mayor de doce (12) horas después de ocurrido el evento.

Producido el accidente o incidente, **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar las investigaciones respectivas que a criterio de **BARRICK** sean suficientes, y/o, según sea el caso a colaborar con las investigaciones que **BARRICK** y/o las autoridades competentes realicen.

DÉCIMO OCTAVA. - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- 18.1. **EL CONTRATISTA** y sus sub-contratistas serán responsables de la preservación del medio ambiente en el área donde se desarrollará la prestación del Servicio, no pudiendo en consecuencia ejecutar trabajos o acciones que impliquen, directa o indirectamente, la contaminación o alteración del aire, agua, suelos, o el daño a la flora y fauna.
- 18.2. **EL CONTRATISTA** deberá respetar toda la legislación y normativas ambientales existentes en el Perú en concordancia con las políticas de **BARRICK** respecto al Medio Ambiente. Para ello deberá dar estricto cumplimiento a la Guía de Cumplimiento Ambiental para empresas contratistas incluida como Anexo 10 del presente Contrato.
- 18.3. Será causal de resolución automática del Contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, el incumplimiento de las obligaciones que emanen de las disposiciones indicadas en los numerales precedentes, sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva que deberá asumir **EL CONTRATISTA** en caso se produzca cualquier alteración del medio ambiente por causa imputable a ésta.



DÉCIMO NOVENA. -

SEGUROS Y ACCIDENTES DEL PERSONAL DE EL CONTRATISTA

- 19.1. **EL CONTRATISTA** declara que todo el personal a su cargo se encuentra debidamente asegurado, asumiendo plena responsabilidad por los accidentes

que puedan ocurrir en el desempeño de las labores pactadas en el presente Contrato, del personal que realiza el Servicio.

- 19.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 19.1. precedente, **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado a contratar y mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato los siguientes seguros:

19.2.1 **Seguro de Vida y Accidente:** **EL CONTRATISTA**, deberá contratar un seguro de vida y accidente de trabajo para el personal bajo su cargo que se desempeñe en las labores objeto del presente Contrato, debiendo en este caso remitir a **BARRICK** fotocopia legalizada de las pólizas respectivas.

19.2.2 **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT):** de acuerdo a Ley, **EL CONTRATISTA** deberá contratar y mantener vigente este seguro para todos los vehículos livianos que realicen movilización de su personal dentro y fuera de la Mina.

19.2.3 **Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos, Frente a Ocupantes y Terceros por Vehículo:** **EL CONTRATISTA** deberá proveer esta cobertura para vehículos propios, no propios o arrendados, con un límite combinado, por vehículo, por accidente no menor a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 dólares americanos), que cubra pérdidas y/o daños materiales y/o personales frente a terceras personas, pasajeros u ocupantes con cobertura para transitar en operaciones mineras.

19.2.4 **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo:** **EL CONTRATISTA** deberá contar con las Pólizas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (cobertura, salud y pensiones) para el personal asignado para prestar el Servicio en la Mina, debiendo remitir mensualmente la nómina de trabajadores incluidos, así como las facturas de cancelación correspondientes al Departamento de Contratos de **BARRICK**. Asimismo, deberá asumir a su costo los trámites necesarios para que todo aquel personal de **EL CONTRATISTA** obtenga el Pasaporte Médico requerido por **BARRICK**.

19.2.5 **Seguro de Responsabilidad Civil:** **EL CONTRATISTA** deberá contar con un seguro de Responsabilidad Civil por errores profesionales y omisiones por un valor de US\$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 dólares americanos) en el cual deberá constar que **BARRICK** es coasegurado o asegurado adicional y deberá mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del Contrato. En los casos de responsabilidad civil por culpa leve atribuibles a **BARRICK**, **BARRICK** únicamente será responsable hasta la cobertura máxima prevista en la póliza de seguro mencionada en la presente Cláusula.

Este seguro deberá cubrir gastos médicos e indemnización por incapacidad o muerte de una o más personas, incluyendo, pero no limitado, a las siguientes coberturas:

1. Responsabilidad Civil General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización, así



como las cláusulas de: alimentos y bebidas, trabajos terminados, uso de armas de fuego, propiedades existentes, propiedades adyacentes, carga, etc.

2. Responsabilidad Civil de Locales y Operaciones (incluyendo a consecuencia de agua y explosión).
3. Responsabilidad Civil Patronal (estarán cubiertos todos los trabajadores, sean estos empleados u obreros).
4. Responsabilidad Civil de Vehículos.
5. Responsabilidad Civil por contratistas Independientes y/o sub contratistas (esta cobertura específica es requerida en el caso que **EL CONTRATISTA** emplee subcontratistas o contratistas independientes en el desarrollo de los servicios especificados bajo el Contrato) y/o proveedores.
6. Responsabilidad Civil por uso de escaleras, grúas, montacargas, elevadores, calderas, maquinaria, equipo móvil y similares (esta cobertura es específicamente requerida en la eventualidad que **EL CONTRATISTA** y subcontratista en cualquier momento emplee este tipo de equipo de acuerdo a lo señalado en el Contrato).

19.3. Queda expresamente acordado que **EL CONTRATISTA** será el único y exclusivo responsable por todos los daños y perjuicios, pérdidas de vida, daños corporales, y, en general, cualquier daño que sufran los empleados o personal de **EL CONTRATISTA** que designe **EL CONTRATISTA** para prestar el Servicio. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** quedará obligado a pagar el íntegro del monto de las indemnizaciones que sean adeudadas al personal o empleados que sufran tales accidentes o pérdidas o a sus herederos, en caso que ocurriera su fallecimiento.

19.4. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga, en forma incondicional, expresa e irrevocable, a pagar y pagará a **BARRICK** toda y cualquier suma que le fuera ordenada pagar por resolución administrativa, laudo arbitral o sentencia judicial, originada en cualquier denuncia, demanda, reclamo o acción que ante cualquier fuero, incluyendo el fuero penal y civil, interponga uno o más trabajadores o miembros del personal del **EL CONTRATISTA**, o sus respectivos herederos, o por cualquier tercero reclamando cualquier indemnización causada por los accidentes o pérdidas referidos anteriormente, sin reserva ni limitación alguna, y sin importar los montos que hubieran sido obligados pagar por las referidas resoluciones, laudos o sentencias.

Las copias de las referidas pólizas deberán ser enviadas a **BARRICK**, así como también sus renovaciones, en el plazo de cinco (5) días calendario de la fecha de firma del presente Contrato.

VIGÉSIMA. - INCIDENTES O ACCIDENTES

20.1. **EL CONTRATISTA** reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y la salud de sus trabajadores, así como de las disposiciones legales en materia ambiental que regulan las actividades mineras y sus propias actividades contractuales y por lo tanto se obliga a asumir el íntegro del valor que correspondiera a las inspecciones, auditorías y sanciones económicas que impongan las autoridades



del Ministerio de Energía y Minas y/o del sector correspondiente derivadas de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del presente Contrato y que hubiesen sido impuestas a **BARRICK**, de manera parcial o total o solidaria.

- 20.2. Como consecuencia de lo señalado en el numeral precedente, **EL CONTRATISTA** faculta a **BARRICK** para cobrar el importe de las mencionadas inspecciones, auditorías y sanciones económicas, descontándolo de la contraprestación pactada en el presente Contrato, en caso estas sean cobradas a **BARRICK** por la autoridad pertinente.
- 20.3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, **BARRICK** se reserva el derecho de suspender la prestación del Servicio hasta que las actividades que generaron la ocurrencia de los incidentes/accidentes sean subsanados por **EL CONTRATISTA**, sin que por ello **BARRICK** se vea obligada a pagar suma alguna por el tiempo perdido, compensación u otra suerte de retribución a **EL CONTRATISTA**, renunciando éste a reclamar los daños o perjuicios que pretendiese justificar con tal eventualidad.

VIGÉSIMO PRIMERA. - AUDITORÍAS

BARRICK realizará auditorías al Servicio, incluyendo la comprobación de haberse efectuado el pago correspondiente a las remuneraciones del personal, trabajadores, contratistas o subcontratistas, proveedores, de ser el caso, y obligaciones legales, sociales, previsionales, seguros, CTS, incluyendo pero sin limitarse a ello: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Seguro Social de Salud y/o al Sistema Nacional y/o Privado de Pensiones, así como cualesquier otra obligación con entidades estatales para ejecutar el Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - DERECHOS HUMANOS Y ANTICORRUPCIÓN

(a) **EL CONTRATISTA** ha recibido copia de la Política de **BARRICK** sobre Derechos Humanos (la "Política"). **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que la Política exige el respeto a los derechos humanos de todos los grupos de interés, según se indica en los instrumentos internacionales que comprenden la Carta Internacional de Derechos Humanos ("Derechos Humanos Internacionales"). Según lo anterior, **EL CONTRATISTA** garantiza y acuerda que, al realizar todas las actividades incluidas en este Contrato, **EL CONTRATISTA**, sus empleados y los agentes que realicen algún trabajo bajo el Contrato, respetarán y evitarán transgredir la Política o cualquier otro Derecho Humano Internacional. **EL CONTRATISTA** garantiza y acuerda que investigará de inmediato cualquier denuncia de violación de los derechos humanos presuntamente causada por su empresa o por cualquiera de sus empleados o agentes que le sea presentada, que notificará a **BARRICK** y a la persona que presentó el reclamo de los resultados de dicha investigación y que tomará las medidas correctivas en el caso que dichas investigaciones confirmen que hubiese ocurrido una violación de derechos humanos. **EL CONTRATISTA** deberá contar con un procedimiento mediante el cual las quejas presentadas por terceros puedan generar un reclamo relacionado a temas de derechos humanos. **BARRICK** mantendrá el derecho a realizar una auditoría del trabajo de **EL CONTRATISTA** con relación a los productos y/o servicios brindados a **BARRICK**, así como aquellos de cualquier subcontratista que esté realizando algún trabajo bajo este Contrato, para asegurar el cumplimiento con los requisitos indicados en este literal.



(b) **BARRICK** tendrá el derecho de solicitar que los empleados de **EL CONTRATISTA**, así como otros agentes de **EL CONTRATISTA** que estén realizando algún trabajo bajo este Contrato, obtengan la Política y reciban entrenamiento (brindado por **EL CONTRATISTA**, por **BARRICK** o por un tercero) en los temas de Derechos Humanos Internacionales que correspondan, como mínimo, a las actividades que están siendo realizadas por **EL CONTRATISTA** con relación a este Contrato. **BARRICK** tendrá derecho a revisar cualquier programa de capacitación que sea brindado por **EL CONTRATISTA** o por un tercero y proporcionará material adicional según fuera necesario.

(c) **EL CONTRATISTA** reconoce que la política corporativa de **BARRICK** requiere que su negocio sea llevado a cabo dentro de la letra y espíritu de todas las leyes aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a las leyes que prohíben la corrupción de funcionarios públicos, tales como la Ley Norteamericana de Prácticas Corruptas en el Extranjero, la Ley Canadiense Contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros y demás leyes o regulaciones anticorrupción de otros países que sean aplicables al suministro de los productos y/o prestación de servicios incluidos en este Contrato, incluyendo las leyes que implementen convenios internacionales anticorrupción y leyes locales que prohíban el soborno de funcionarios gubernamentales ("Leyes Anticorrupción"). Según lo anterior, **EL CONTRATISTA** asegura, a través de este documento, que con relación al suministro de productos y/o prestación de servicios indicados en este Contrato, ni **EL CONTRATISTA**, ni sus empleados, directores, funcionarios ni ningún otro representante de **EL CONTRATISTA**, ofrecerá, realizará o prometerá ningún pago, ya sea directa o indirectamente, de dinero ni de ningún otro valor (en adelante referidos colectivamente como un "Pago"), a ningún gobierno, partido político u organización oficial internacional, candidato o persona que actúe en representación de cualquiera de las entidades anteriormente mencionadas (en adelante, referidas colectivamente como "Funcionarios"), o a familiares directos de dichos Funcionarios, cuando dicho Pago podría constituir una violación de las Leyes Anticorrupción (un "Pago Prohibido"). Asimismo, independientemente de la legalidad del mismo, **EL CONTRATISTA** no realizará ningún Pago, ya sea directa o indirectamente, a ningún Funcionario si tal Pago fuese realizado con el propósito de influenciar decisiones o acciones relacionadas al tema de este Contrato o a las actividades comerciales de **BARRICK**. **EL CONTRATISTA** asegura, asimismo, que ninguno de sus directores, funcionarios, accionista que posean más del 5% de las acciones de **EL CONTRATISTA**, o gerentes senior responsables de suministrar productos y/o prestar servicios bajo este Contrato son Funcionarios o familiares directos de dichos Funcionarios.

(d) Las anteriores garantías incluidas en los literales (a) y (c) tendrán un efecto continuado a lo largo del plazo de este Contrato y **EL CONTRATISTA** notificará inmediatamente por escrito a **BARRICK**, en el caso de que cualquier aspecto de dichas garantías dejase de ser completa y exacta. La falta de cumplimiento de **EL CONTRATISTA** con las disposiciones contenidas en los literales (a) y (c) será considerada como un incumplimiento sustancial de este contrato, otorgándole a **BARRICK** el derecho a terminarlo, de acuerdo a lo indicado en la cláusula Undécima numeral 11.2.

(e) **BARRICK** tendrá derecho a suspender los pagos al Contratista en base a evidencia fidedigna que indique que **EL CONTRATISTA** hubiese hecho un Pago Prohibido contraviniendo lo indicado en el literal (c) y tendrá derecho a recuperar de **EL**



CONTRATISTA los fondos utilizados para dicho Pago Prohibido. **BARRICK** tendrá derecho a retener pagos en la medida que **BARRICK** determine, a su razonable discreción, que la realización de dichos pagos podría exponer a **BARRICK** al riesgo de ser sancionada bajo las Leyes Anticorrupción aplicables.

(f) **BARRICK** tendrá derecho, previa notificación por escrito enviada con una anticipación razonable, a auditar los libros y registros de **EL CONTRATISTA** con relación al suministro de productos y/o prestación de servicios a **BARRICK** con el propósito limitado de confirmar que **EL CONTRATISTA** está cumpliendo con el literal (c).

(g) **EL CONTRATISTA** y los empleados que estén suministrando los productos y/o prestando los servicios bajo este Contrato entregarán los certificados periódicos de cumplimiento de los literales (a) y (c) de la presente Cláusula que puedan ser razonablemente requeridos, ocasionalmente y por escrito, por **BARRICK**.

VIGÉSIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO

LAS PARTES buscarán resolver amigablemente mediante trato directo cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde que éstas sean comunicadas por escrito a la contraparte.

De no ser posible lo indicado en el párrafo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier diferencia que se presentara en relación a la ejecución, interpretación, validez, eficacia, o cumplimiento del presente contrato se resolverá de la manera más expeditiva posible, por lo que se conviene desde ahora que cualquier diferencia, disputa, controversia, desacuerdo, o reclamación entre ellos relativa a la ejecución, interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Contrato será resuelto mediante arbitraje de Derecho, cuya decisión será final e inapelable, no pudiendo ser objeto de impugnación alguna ante la jurisdicción judicial ni ante segunda instancia arbitral.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral. El idioma empleado en el laudo y en todas las actuaciones del arbitraje será el castellano. El Tribunal Arbitral estará constituido por un árbitro si **LAS PARTES** llegan a un acuerdo respecto a la selección de dicho árbitro dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes de la recepción de la solicitud por escrito de la parte que solicita el arbitraje. Si **LAS PARTES** no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento de un árbitro único dentro de dicho plazo, se nombrará a tres árbitros, de los cuales cada una de **LAS PARTES** nombrará a uno y los otros dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de **LAS PARTES** no nombra árbitro dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del requerimiento de la parte que requiere el arbitraje o si dentro de un plazo similar de quince (15) días calendario contados a partir de la designación del último árbitro por **LAS PARTES**, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro; en ambos casos la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de **LAS PARTES**, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Si por cualquier razón es necesario designar un árbitro sustituto, tal designación se hará siguiendo el mismo procedimiento que antecede para el nombramiento del árbitro a ser sustituido.



Los árbitros están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de **LAS PARTES** en el momento de solicitar el arbitraje. El Tribunal Arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el Tribunal Arbitral designará una parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos del arbitraje, a menos que el Tribunal Arbitral determine que **LAS PARTES** son igualmente responsables, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán por igual los gastos comunes del arbitraje.

El proceso arbitral se registrará por las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, y sus normas reglamentarias, modificatorias o complementarias, o los que los sustituyan.

En caso que la Cámara de Comercio de Lima dejase de funcionar como tal, las controversias se someterán ante el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía ("INDEMIPE") conforme a las normas y reglas de éste.

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, quedando entendido que sólo podrán ser variados previa comunicación notarial cursada por la parte interesada con una anticipación no menor de siete (7) días útiles anteriores a la variación efectiva del domicilio. Al domicilio así señalado deberán remitirse todas las comunicaciones con relación al Contrato y, en general, para todo lo que se refiere a la ejecución y al cumplimiento del mismo. Si no se observan estas formalidades para el cambio de domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. - CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

24.1. **LAS PARTES** acuerdan que **BARRICK** podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato a una empresa del sistema financiero, lo cual es, desde ya, aceptado por **EL CONTRATISTA** sin reserva ni condición alguna.

En el caso que **BARRICK** decida ceder su posición contractual se podrá originar la obligación del pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas a favor de la Administración Tributaria Peruana.

Para estos efectos, en caso **BARRICK** opte por hacer uso del derecho que adquiere en razón de la presente cláusula, deberá comunicar su decisión a **EL CONTRATISTA**, por la vía notarial, señalando el nombre y domicilio de la persona a cuyo favor hubiere realizado su posición contractual, momento a partir del cual surtirá plenos efectos.

24.2. Por su parte **EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder los derechos que se le otorgan en el presente Contrato, previa aprobación escrita de **BARRICK**.



VIGÉSIMO QUINTA. - MANUALES, AVISOS Y ALERTAS

A efectos del cumplimiento de las Políticas de Seguridad de **BARRICK** dentro del área de sus operaciones, todos los vehículos, maquinarias, herramientas y equipos de cualquier naturaleza que **EL CONTRATISTA** utilice a efectos de la prestación del

Servicio, deberán contar con manuales, avisos de operación, avisos de emergencia, avisos de alerta y, en general, con todos aquellos avisos destinados a mantener indemnes a los operadores de dichos vehículos, maquinarias, herramientas y equipos, así como a evitar exposiciones inseguras que puedan vulnerar la integridad física de cualquier persona que trabaje en las instalaciones de **EL CONTRATISTA**. Dichos manuales, avisos y alertas deberán estar redactados en idioma español (castellano) y/o contener gráficos debidamente visibles y/o sonidos debidamente audibles y/o códigos y colores internacionalmente aceptados y conocidos.

VIGÉSIMO SEXTA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO

LAS PARTES no serán responsables por la inexecución o ejecución parcial o tardía de las prestaciones a su cargo de acuerdo al presente Contrato, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran tener incidencia en la ejecución del Servicio, siendo de aplicación lo establecido en el Código Civil para definir y/o calificar los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito. En especial se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

- a) Guerras, hostilidades bélicas, guerra civil, conflictos sociales.
- b) Huelgas, paros, actos y maniobras de huelguistas, perturbaciones y conflictos laborales, debidamente acreditados por las Autoridades de Trabajo correspondientes y que no sean responsabilidad de ninguna de **LAS PARTES**.
- c) Catástrofes naturales tales como: terremotos, maremotos, inundaciones, con influencia en la zona de trabajo y registradas debidamente por el Coordinador.
- d) Incendios siempre que no se deba a negligencia de parte de **EL CONTRATISTA**.
- e) Otros que sean calificados por ambas partes como caso fortuito o de fuerza mayor.

LAS PARTES acuerdan que un hecho sólo calificará como causa de fuerza mayor o caso fortuito y dará lugar a la ampliación del programa de ejecución del Servicio o eximirá a **EL CONTRATISTA** del pago de penalidades, si se deja constancia de la existencia del impedimento ante el Coordinador, dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciado el hecho. Cabe señalar que no califica como fuerza mayor el mal tiempo común en la zona donde se ejecutará el Servicio, ni las paralizaciones por razones de seguridad como voladuras y alertas rojas.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una orden debidamente aprobada por el Coordinador.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA guardará absoluta reserva y confidencialidad respecto del Servicio, así como de cualquier información relativa a los negocios u operaciones de **BARRICK**, incluyendo, entre otros, las técnicas industriales, métodos de trabajo, procedimientos de fabricación, producción y diseños industriales, inventos, sistemas y de todo elemento constitutivo de la propiedad intelectual e industrial, resultados, documentación e información de **BARRICK** a los que pudieran tener acceso o conocimiento en virtud del presente Contrato, debiendo guardar discreción absoluta sobre estas informaciones. Esta obligación se extiende adicionalmente a sus trabajadores, a quienes deberá instruir al respecto, y subsistirá hasta después de tres (03) años de terminado el presente Contrato y sus correspondientes prórrogas o renovaciones, según sea el caso.



VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 28.1. **EL CONTRATISTA** garantizará el correcto cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato mediante una carta fianza bancaria solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, otorgada a favor de **BARRICK**, emitida por un banco de prestigio y aceptada por **BARRICK**, por la suma de USD \$ 23,754.76 (Veinte y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y con vigencia hasta 60 días hábiles después de culminado el presente Contrato o de haber sido resuelto, según sea el caso. La cual deberá entregar **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato.
- 28.2. La falta de entrega de la carta fianza por parte de **EL CONTRATISTA**, a **BARRICK**, la no actualización y renovación, o su entrega sin que la misma cumpla con las condiciones pactadas en la presente cláusula, será causal de resolución del Contrato, sin perjuicio de la ejecución de la referida garantía, de ser el caso.
- 28.3. La carta fianza será pagada a **BARRICK** por el banco de primera categoría supervisado por la SBS, y deberán emitirse de manera solidaria, incondicional, ilimitada, sin beneficio de excusión y de realización automática a simple requerimiento de **BARRICK**, ante el incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** establecidas en el presente Contrato, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.
La carta fianza deberá indicar que ésta se mantendrá vigente en el caso que **BARRICK** ceda su posición contractual en el presente Contrato.
- 28.4. La devolución de la carta fianza, que contiene la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, se efectuará cumplidos los quince (15) días calendario, siguientes al término de vigencia de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 28.1 precedente; y siempre que quede acreditado que **EL CONTRATISTA** ha cumplido con subsanar las observaciones que pudieran haber sido formuladas durante la ejecución del Servicio.
- 28.5. El incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, incluyendo el incumplimiento respecto de su oportuna asunción de responsabilidad de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y el incumplimiento del pago de las sumas adeudadas por **EL CONTRATISTA** a favor de sus trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas, contratados para la ejecución del presente Contrato y que hayan sido pagadas por **BARRICK**, facultará a **BARRICK** a optar por la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 28.6. **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de mantener vigente la carta fianza bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, debiendo renovarla por lo menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento y deberá entregar una copia de dicha carta fianza a **BARRICK**. El hecho que no se renueve la fianza conforme a lo indicado, facultará a **BARRICK** a ejecutar la misma.



VIGÉSIMO NOVENA. - ACUERDOS

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado **LAS PARTES** y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, contrato o convenio que **LAS PARTES** hayan sostenido, cursado o pactado según sea el caso, con anterioridad a la fecha de celebración de este documento

TRIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL

BARRICK considera fundamental la generación de oportunidades laborales directas e indirectas para las comunidades y poblaciones del entorno de sus operaciones. En tal sentido **EL CONTRATISTA** declara compartir dichos objetivos, por lo que mediante el presente instrumento ratifica su compromiso asumido en el proceso de licitación del presente Contrato y/o en los alcances del documento denominado Requerimientos de Desempeño para Empresas Contratistas y sus Trabajadores, que se adjunta como Anexo 12 al presente Contrato, con relación, entre otros aspectos, a la contratación de mano de obra no calificada, bienes y servicios provenientes de las comunidades y poblaciones del entorno de las operaciones de **BARRICK**, en las cuales se ejecutará el presente Contrato.

BARRICK y **EL CONTRATISTA** dejan expresa constancia que el presente compromiso se suscribe en el pleno ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes y no afecta las normas legales sobre la libertad de contratación, así como las que se refieren a personal de dirección o personal de confianza.

BARRICK podrá a discreción, solicitar a **EL CONTRATISTA** una revisión y/o auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos arriba señalados, siendo responsabilidad de **EL CONTRATISTA** subsanar las observaciones que deriven de las señaladas revisiones o auditorías dentro del plazo acordado entre **LAS PARTES**.

A efectos de poder asegurar el cabal cumplimiento de obligaciones de **EL CONTRATISTA** con proveedores de bienes y servicios provenientes de comunidades y poblaciones del entorno de las operaciones, **BARRICK** podrá retener de los pagos pendientes, los montos que estime prudente por las obligaciones cuyo cumplimiento no se haya acreditado.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PENALIDADES

31.1 La penalidad de **EL CONTRATISTA** por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato operará de pleno derecho, es decir, en forma automática sin necesidad de requerimiento previo de **BARRICK**.

31.2 Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, este incumple la fecha establecida en el Contrato y sus ampliaciones, para la entrega del Servicio y/o alcances de la misma debidamente acordados en el Cronograma de Actividades, pagará una penalidad del cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto máximo del Contrato por cada día calendario de atraso durante un lapso de diez (10) días, más allá de este período **BARRICK** tiene la libre potestad de dar por terminado el Contrato o seguir cobrando la multa antes indicada, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto máximo del Contrato establecido en el numeral 5.1. **BARRICK** queda autorizado para deducir la suma



correspondiente a las citadas multas de las cuentas pendientes presentadas al cobro, o de la garantía de cumplimiento o de las retenciones de pagos, o de ajustes pendientes de pago, o de todos estos conceptos juntos, si por separado no resultasen suficientes. Dichas multas pasarán a poder de **BARRICK** como compensación fija por daños y perjuicios. Y, en cuyo caso, **BARRICK** podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de ejecutar cualquier Garantía existente.

- 31.3 Igualmente, en caso de errores en la prestación del Servicio, omisiones, inconsistencias o de incumplimiento de las especificaciones técnicas, **EL CONTRATISTA** queda obligado frente a **BARRICK** para que al solo requerimiento de ésta realice, sin costo adicional para **BARRICK**, las modificaciones necesarias a entera satisfacción de **BARRICK**. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con su obligación dentro de un plazo prudencial según la naturaleza de la corrección que se debe realizar, **BARRICK** queda autorizada a retener cualquier monto pendiente de pago a favor de **EL CONTRATISTA** y a proceder a realizar las correcciones directamente o a través de un tercero. Todos los costos resultantes de la prestación de los trabajos correctivos por **BARRICK** o por terceros deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. - BASE LEGAL



El presente Contrato de Locación de Servicios se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

En señal de conformidad con el contenido del presente documento, lo suscriben ambas partes por duplicado, el 9 de enero de 2019.

BARRICK

EL CONTRATISTA



EDUARDO MANUEL CABRERA SEGURA
APODERADO



LI ELVIN SOLIS TARAZONA
GERENTE GENERAL



EDUARDO NESTOR RUIZ SALCEDO
APODERADO

ADENDA 01 AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, la primera adenda al Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, con R.U.C. N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olgüín N° 375, Piso 11, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, el señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678 y el señor Eduardo Néstor Ruíz Salcedo, identificado con DNI N° 08880810, según facultades que corren inscritas en la Partida N° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral – Sede Lima, a quien en adelante se denominará "**BARRICK**"; y de la otra parte, **HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** con R.U.C. 20269520699, con domicilio en Av. San Borja Norte 725, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Li Elvin Solís Tarazona, con DNI N° 09639503, según poder inscrito en la Partida N° 00162043 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 09 de enero de 2019, **LAS PARTES** suscribieron un Contrato de Locación de Servicio LN-029-0-18, para que **EL CONTRATISTA** ejecute el servicio de diseño e instalación del sistema de riego y plantación de especies nativas, a favor de **BARRICK** de acuerdo con su requerimiento y sus necesidades específicas, en adelante **EL CONTRATO**.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan modificar **EL CONTRATO**, en base a la Orden de Cambio 01, de fecha 04 de abril de 2019, la que en lo sucesivo se denominarán "OC 1" (anexa a la presente adenda, como Anexo A); de acuerdo, a los términos siguientes:

2.1 Modificar la cláusula SEXTA de **EL CONTRATO**, la cual quedará redactada conforme se detalla a continuación:

"SEXTA. - PLAZO

6.1. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia se inicia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la fecha de liquidación final del Contrato.

El plazo de ejecución del servicio se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades debidamente firmada por cada una de Las PARTES, siendo el plazo de ejecución original del servicio de 90 días calendarios. Asimismo, Las PARTES declaran que la fecha de firma del Acta de Inicio de Actividades fue el 14 de enero de 2019.

Mediante la Adenda 1 se amplía el plazo de ejecución del servicio en 48 días calendarios, es decir del 14 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019.

TERCERA.- VALIDEZ DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, en todo lo no modificado por el presente documento se mantienen subsistentes las demás cláusulas contenidas en **EL CONTRATO** suscrito por **LAS PARTES**.

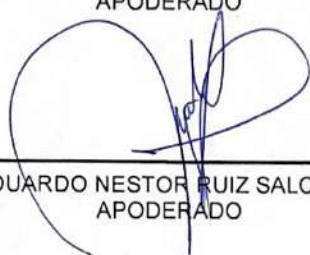


En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben la presente adenda el día 11 de abril de 2019.

BARRICK



MIGUEL ANTONIO AMABLE RODRIGUEZ
APODERADO



EDUARDO NESTOR RUIZ SALCEDO
APODERADO

EL CONTRATISTA



LI ELVIN SOLIS TARAZONA
GERENTE GENERAL



ADENDA 02 AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, la segunda adenda al Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, con R.U.C. N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 11, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, el señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678 y el señor Eduardo Néstor Ruiz Salcedo, identificado con DNI N° 08880810, según facultades que corren inscritas en la Partida N° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral – Sede Lima, a quien en adelante se denominará "**BARRICK**"; y de la otra parte, **HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** con R.U.C. 20269520699, con domicilio en Av. San Borja Norte 725, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Li Elvin Solís Tarazona, con DNI N° 09639503, según poder inscrito en la Partida N° 00162043 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 09 de enero de 2019, **LAS PARTES** suscribieron un Contrato de Locación de Servicio LN-029-0-18, para que **EL CONTRATISTA** ejecute el servicio de diseño e instalación del sistema de riego y plantación de especies nativas, a favor de **BARRICK** de acuerdo con su requerimiento y sus necesidades específicas, en adelante **EL CONTRATO**.

Con fecha 11 de abril de 2019, **LAS PARTES** suscribieron la primera adenda al Contrato de Locación de Servicio LN-029-0-18, por la ampliación del plazo de ejecución en 48 días calendarios, es decir del 14 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019. Dicha ampliación de plazo no implica reconocimiento alguno de costos ni gastos adicionales a los establecidos en el Contrato.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan modificar **EL CONTRATO**, en base a la Orden de Cambio 02, de fecha 23 de mayo de 2019, la que en lo sucesivo se denominarán "OC 2" (anexa a la presente adenda, como Anexo A); de acuerdo, a los términos siguientes:

2.1 Modificar la cláusula SEXTA de **EL CONTRATO**, la cual quedará redactada conforme se detalla a continuación:

"SEXTA. - PLAZO**6.1. Plazo de vigencia.**

El plazo de vigencia se inicia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la fecha de liquidación final del Contrato.

El plazo de ejecución del servicio, se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades debidamente firmada por cada una de Las PARTES, siendo el plazo de ejecución original del servicio de 90 días calendarios. Asimismo, Las PARTES declaran que la fecha de firma del Acta de Inicio de Actividades fue el 14 de enero de 2019.

Mediante la Adenda 1 se amplía el plazo de ejecución del servicio en 48 días calendarios, es decir del 14 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019.



Rodrigo Castro Canal
12/06/19



Mediante la Adenda 2 se amplía el plazo de ejecución del servicio en 30 días calendarios, es decir del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019.

TERCERA.- VALIDEZ DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, en todo lo no modificado por el presente documento se mantienen subsistentes las demás cláusulas contenidas en **EL CONTRATO** suscrito por **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben la presente adenda el día 11 de junio de 2019, teniendo pleno conocimiento que la presente adenda surtirá efectos para **LAS PARTES** a partir del 01 de junio 2019.

BARRICK



MIGUEL ANTONIO AMABLE RODRIGUEZ
APODERADO

EL CONTRATISTA



LI ELVIN SOLIS TARAZONA
GERENTE GENERAL



EDUARDO NESTOR RUIZ SALCEDO
APODERADO



ADENDA 02 AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, la segunda adenda al Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, con R.U.C. N° 20209133394, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375, Piso 11, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por sus apoderados, el señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678 y el señor Eduardo Néstor Ruiz Salcedo, identificado con DNI N° 08880810, según facultades que corren inscritas en la Partida N° 11359937 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral – Sede Lima, a quien en adelante se denominará "**BARRICK**"; y de la otra parte, **HERTS SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** con R.U.C. 20269520699, con domicilio en Av. San Borja Norte 725, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Li Elvin Solís Tarazona, con DNI N° 09639503, según poder inscrito en la Partida N° 00162043 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 09 de enero de 2019, **LAS PARTES** suscribieron un Contrato de Locación de Servicio LN-029-0-18, para que **EL CONTRATISTA** ejecute el servicio de diseño e instalación del sistema de riego y plantación de especies nativas, a favor de **BARRICK** de acuerdo con su requerimiento y sus necesidades específicas, en adelante **EL CONTRATO**.

Con fecha 11 de abril de 2019, **LAS PARTES** suscribieron la primera adenda al Contrato de Locación de Servicio LN-029-0-18, por la ampliación del plazo de ejecución en 48 días calendarios, es decir del 14 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019. Dicha ampliación de plazo no implica reconocimiento alguno de costos ni gastos adicionales a los establecidos en el Contrato.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LAS PARTES** acuerdan modificar **EL CONTRATO**, en base a la Orden de Cambio 02, de fecha 23 de mayo de 2019, la que en lo sucesivo se denominarán "OC 2" (anexa a la presente adenda, como Anexo A); de acuerdo, a los términos siguientes:

2.1 Modificar la cláusula SEXTA de **EL CONTRATO**, la cual quedará redactada conforme se detalla a continuación:

"SEXTA. - PLAZO

6.1. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia se inicia desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la fecha de liquidación final del Contrato.

El plazo de ejecución del servicio, se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades debidamente firmada por cada una de Las PARTES, siendo el plazo de ejecución original del servicio de 90 días calendarios. Asimismo, Las PARTES declaran que la fecha de firma del Acta de Inicio de Actividades fue el 14 de enero de 2019.

Mediante la Adenda 1 se amplía el plazo de ejecución del servicio en 48 días calendarios, es decir del 14 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019.



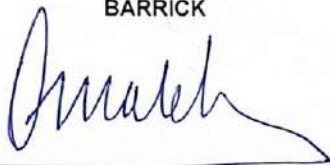
Mediante la Adenda 2 se amplía el plazo de ejecución del servicio en 30 días calendarios, es decir del 01 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019.

TERCERA.- VALIDEZ DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales, en todo lo no modificado por el presente documento se mantienen subsistentes las demás cláusulas contenidas en **EL CONTRATO** suscrito por **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben la presente adenda el día 11 de junio de 2019, teniendo pleno conocimiento que la presente adenda surtirá efectos para **LAS PARTES** a partir del 01 de junio 2019.

BARRICK



— MIGUEL ANTONIO AMABLE RODRIGUEZ
APODERADO

EL CONTRATISTA



— ELI ELVIN SOLIS TARAZONA
GERENTE GENERAL



— EDUARDO NESTOR RUIZ SALCEDO
APODERADO



BARRICK

SUPERINTENDENCIA DE CIERRE DE MINA

LAGUNAS NORTE

ACTA DE ENTREGA DE OBRA

**Instalación de sistema de riego tecnificado para reuso de
aguas tratadas y plantación de 7 ha**

Propietario: MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

Contratista: HERTS SERVICIOS INTEGRALES SACContrato No: LN - 029-0-18Ubicación: MINAS LAGUNAS NORTE

Siendo las 15:00 horas del día 29 DE JULIO, se constituyeron en las Instalaciones de la U.M. Lagunas Norte de Minera Barrick Misquichilca S.A., las siguientes personas:

Por parte del CONTRATISTA, el Ing. JANIO SOLÍS, y por parte de BARRICK, el Ing. JOEL GÓMEZ, a fin de proceder a la Entrega y Recepción respectiva de la Obra.

Acto seguido, se procedió a realizar un recorrido e inspección ocular por las inmediaciones de la Obra, verificando que la misma cumple con todos los requerimientos necesarios.

Asimismo, el CONTRATISTA procedió a realizar la entrega de [planos, especificaciones, diseños, estudios y demás documentos técnicos] que acreditan a la obra como construida, así como los archivos electrónicos correspondientes.

Por medio de esta Acta de Aceptación Final, BARRICK y el CONTRATISTA dejan constancia de que la Fecha de Término de la Obra es el 29 de JULIO de 2019

Se firma la presente Acta el día 29 a las 17:00 Hr., por las siguientes personas, en señal de aceptación de lo expuesto.

Por parte del CONTRATISTA

Herts Servicios Integrales S.A.C.


Janio Abdon Solís Tarazona
CIP 91748Ing. JANIO SOLÍS
Cargo: SUPERVISOR

Por parte de BARRICK


Ing. JOEL GÓMEZ
Cargo: Supervisor de Obras de cierre